

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****LEY N° 30951**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA MODERNIZACIÓN
Y EQUIPAMIENTO DEL AEROPUERTO
TENIENTE FAP JAIME MONTREUIL
MORALES DE CHIMBOTE,
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH****Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del aeropuerto Teniente FAP Jaime Montreuil Morales de Chimbote, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, ni el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHÉ
Presidente del Consejo de Ministros

1774288-1

LEY N° 30952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL BONO DE
ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es crear el Bono de Arrendamiento para Vivienda como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a las mismas.

Artículo 2. Creación del Bono de Arrendamiento para Vivienda

- 2.1. Créase el Bono de Arrendamiento para Vivienda, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga con periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública.
- 2.2. El mencionado bono se confiere sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad.

Artículo 3. Distribución del Bono de Arrendamiento para Vivienda

El monto total del Bono de Arrendamiento para Vivienda se distribuye de la siguiente manera:

1. Un porcentaje del Bono de Arrendamiento para Vivienda se destina para cubrir el pago del arriendo de la vivienda.
2. El otro porcentaje restante del referido bono, se destina a formar parte del ahorro orientado al pago de la cuota inicial o parte de esta, para la adquisición de una vivienda, el cual puede ser utilizado para la adquisición de una vivienda nueva en el marco del programa Techo Propio o mediante el crédito Mi Vivienda.

El valor del bono y los porcentajes se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Desembolso del ahorro

- 4.1. El desembolso del ahorro se realiza al culminar el plazo máximo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda, esto es, a los cinco (5) años contados desde la fecha de su otorgamiento.
- 4.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realiza el desembolso a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., según corresponda, directamente a favor de:
 - a. El promotor
 - b. El desarrollador inmobiliario
 - c. El propietario de la vivienda.
- 4.3. El beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda, tiene un plazo máximo de un (1) año para solicitar el desembolso del ahorro destinado al pago, contado a partir del vencimiento del plazo máximo de cinco (5) años, caso contrario, pierde el derecho de dicho desembolso.

Artículo 5. Solicitud anticipada del desembolso

El beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda puede solicitar el desembolso anticipado del ahorro, destinado al pago de la cuota inicial o parte de esta para la adquisición de una vivienda, antes del cumplimiento del plazo máximo de cinco (5) años. En este supuesto, el beneficiario deja de percibir el mencionado bono.

Artículo 6. Vivienda de arrendamiento que califica al beneficio

Se considera vivienda de arrendamiento a aquella vivienda que constituya una vivienda unifamiliar o a

la unidad de vivienda que forme parte de una vivienda multifamiliar o conjunto habitacional.

Dicha vivienda debe contar, como mínimo, con instalaciones de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad, así como con la conformidad de obra del inmueble.

Artículo 7. Beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda

Califican como beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. El grupo familiar o grupo conformado mínimo por dos personas no dependientes, de nacionalidad peruana.
2. Tener entre 18 y 40 años de edad, además, de ser personas de escasos recursos económicos.
3. No ser propietario ni copropietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.
4. No encontrarse postulando a otro programa de apoyo habitacional y no haber sido beneficiario de alguno de estos en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8. Criterios mínimos de selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe considerar en el reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

1. El valor mínimo y máximo de la renta mensual de la vivienda objeto del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Las características que deben cumplir las viviendas objeto del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
3. Ingreso mensual máximo de los beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
4. Distribución descentralizada en la asignación del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
5. No encontrarse en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.
6. No haber integrado, siendo mayor de edad, un grupo familiar o un grupo de personas no dependientes, que haya sido beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda.

Artículo 9. Pérdida de la condición de beneficiarios

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrolla en el reglamento de la presente ley, entre otras, las siguientes causales que generan la pérdida del Bono de Arrendamiento para Vivienda:

1. Incumplimiento del pago del arrendamiento que le corresponde al beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Subarrendar la vivienda de arrendamiento.
3. Encontrarse hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto al arrendador del inmueble.
4. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 10. Devolución del Bono de Arrendamiento para Vivienda

Los beneficiarios que incurran en las causales señaladas en el artículo anterior, no podrán participar en ningún beneficio que otorgue el sector vivienda, correspondiendo la devolución del Bono de Arrendamiento para Vivienda, más los intereses legales que se determinen y serán incluidos a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el Registro de Deudores Judiciales Morosos al que hace referencia la Ley 30201, hasta la devolución indicada.

Artículo 11. Contrato de arrendamiento de inmueble

Para la presente norma se aplica el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble Destinado a Vivienda (FUA) y las disposiciones referidas al contrato

de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, establecidas en el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que Establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda.

Artículo 12. Entidad otorgante

Facúltase al Fondo MIVIVIENDA S.A. a:

1. La administración del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Otorgar el Bono de Arrendamiento para Vivienda previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de las postulaciones.
3. Conducir el sistema de información de las operaciones del Bono de Arrendamiento para Vivienda, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.
4. Realizar el control posterior del Bono de Arrendamiento para Vivienda desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.
5. Efectuar la recuperación del Bono de Arrendamiento para Vivienda, así como de los intereses legales que se determinen cuando se produzca la pérdida del bono.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se efectúa de manera progresiva y se sujeta a la disponibilidad presupuestal del pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de las leyes anuales de presupuesto sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Recursos para el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Los recursos para la ejecución de las funciones contenidas en el artículo 12 de la presente ley, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. se constituyen por el 4% de los recursos que se transfieren para la ejecución del Bono de Arrendamiento para Vivienda.

TERCERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUARTA. Complementaria final

Para efectos del financiamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda, se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A. – FMV, a utilizar los recursos que le fueron transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Decreto de Urgencia 014-2017, hasta por la suma de DOCE MILLONES CON 00/100 SOLES (S/ 12 000 000.00) a efecto del financiamiento del referido bono.

QUINTA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la fecha de la publicación de su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHÉ
Presidente del Consejo de Ministros

1774288-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el “Plan de Contingencia Nacional ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú” y el “Protocolo de Respuesta ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 187-2019-PCM

28 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que la Presidencia de Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene como una de sus atribuciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos;

Que, asimismo, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno deben formular los planes de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra el Plan de Contingencia;

Que, en el numeral 2.16 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se define al Plan de Contingencia como los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos; se emite a nivel nacional, regional y local;

Que, el sub numeral 5.3.1. del numeral 5.3 del acápite V de los “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, establece que el Plan de Contingencia Nacional es elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) con participación de los sectores competentes y aprobado por el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de promover la coordinación multisectorial y articulación entre los tres niveles de gobierno, ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, que requiere la intervención del gobierno nacional, siendo de cumplimiento obligatorio;

Que, bajo dicho marco normativo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), propone la gestión para la aprobación del “Plan de Contingencia Nacional ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami”, y, como parte de las reuniones de coordinación sostenidas con el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se propone la aprobación del “Plan de Contingencia Nacional ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú” y el “Protocolo de Respuesta ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú”;

Que, la aprobación de ambos documentos de gestión tiene como objetivo establecer los procedimientos específicos de coordinación, alerta, movilización y respuesta de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) ante la ocurrencia de un sismo de gran magnitud seguido de tsunami frente a la costa central del Perú, para el desarrollo de acciones coordinadas y orientadas a la protección de la población y sus medios de vida, privilegiando la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de la población damnificada y afectada;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; los “Lineamientos para la formulación y aprobación de Planes de Contingencia”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Contingencia Nacional ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú” y el “Protocolo de Respuesta ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú”, que como Anexos N°01 y N° 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) preste asistencia técnica a las entidades públicas de los niveles nacional y regional para la elaboración de los planes de contingencia sectoriales y regionales, según corresponda, en el marco de las normas vigentes; así como aprobar mediante Resolución Jefatural las modificaciones técnicas que sean necesarias en el Plan y el Protocolo mencionados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la presente resolución ministerial y sus Anexos, son publicados en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) (www.indec.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHÉ
Presidente del Consejo de Ministros

1774289-1